

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.361.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

361a. SESION

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, Paris,
el lunes 4 de octubre de 1948, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).
y, posteriormente, el Dr. Juan Atilio BRAMUGLIA (Argentina).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 361)

1. Aprobación del orden del día.
2. Notas idénticas, fechadas el 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República francesa, los Estados Unidos de América y el Reino Unido (S/1020 y S/1020/Add. 1).

2. Declaración del Presidente: aplicación del reglamento

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Debo señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación que se presenta en virtud del artículo 20 del reglamento, que leeré a continuación:

"Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las responsabilidades que competen a su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interesa directamente al miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La Presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la Presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19 ni a los deberes que le asigne el artículo 7."

En virtud de ese artículo y para expresarlo con las propias palabras empleadas en él, estimo que, para el debido desempeño de las responsabilidades que competen a la Presidencia, debo abstenerme de presidir el Consejo de Seguridad durante el examen de la cuestión determinada que figura en nuestro orden del día, a saber: "Notas idénticas, fechadas el 29 de septiembre de 1948 dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, los Estados Unidos de América y el Reino Unido".

La Presidencia recae por consiguiente, automáticamente, en el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina y representante en el Consejo de Seguridad del país miembro que sigue en orden alfabético.

Las excepciones mencionadas en este artículo, o sean los artículos 7 y 19 son las siguientes:

El artículo 7 dice:

"El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad."

El artículo 7 no me permite eludir la responsabilidad de aprobar el orden del día provisional. No leo ese artículo en su totalidad porque estimo que el segundo párrafo no es aplicable a la situación actual.

El artículo 19 dice:

"El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, lo representará en tal calidad como órgano de las Naciones Unidas."

Por consiguiente, tengo el honor de presentar al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina.

A invitación del Presidente ocupa la Presidencia el Sr. Bramuglia, representante de la Argentina.

3. Debate sobre el sistema de interpretación que ha de emplearse

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): A fin de obtener facilidades en el desarrollo de este debate, me permito solicitar que el Sr. Presidente disponga que se realice la traducción simultánea, sin perjuicio, naturalmente, de que haya la traducción consecutiva, si los señores representantes así lo desean, pero que en todo caso, para facilitar el debate, haya ahora traducción simultánea.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Deploro el que pueda suponerse que deseo complicar la labor del Consejo de Seguridad, pero dada la importancia de la cuestión que vamos a examinar, estimo que debo insistir en que nos atengamos al procedimiento habitual, es decir, a la interpretación consecutiva.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Apoyo ampliamente la observación que acaba de hacer el representante de Francia. Tengo en la cuestión exactamente el mismo interés que él, pero, si he comprendido bien la proposición del representante de Colombia, la interpretación simultánea se utilizaría sin perjuicio de emplear también la interpretación consecutiva. Este procedimiento ayudaría considerablemente a algunos miembros del Consejo que no conocen a fondo los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Si la interpretación que acaba de hacer

el representante de Bélgica es correcta, es obvio que no veo ningún inconveniente, por el contrario, ventajas en que la interpretación simultánea sea hecha en primer término, a condición de que la interpretación consecutiva se realice a continuación. No tengo ninguna objeción a que se proceda así.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Tomo la palabra únicamente para apoyar la sugestión hecha por el representante de Bélgica. Estimo que la proposición del representante de Colombia es indudablemente muy útil. Estoy seguro de que, con la reserva hecha por el representante de Francia, el Consejo de Seguridad podría aprobar esa proposición con gran provecho para todos.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que no hay razón alguna para rechazar la proposición del representante de Colombia. Es necesario tener en cuenta que las razones dadas por el Sr. Parodi, según las cuales convendría recurrir a la interpretación consecutiva en vista de la importancia de la cuestión, pueden ser fácilmente refutadas. En efecto, si la interpretación simultánea no puede emplearse cuando se discuten cuestiones importantes, ¿cómo es posible que en la Asamblea General se discutan todas las cuestiones que se le presentan incluso las cuestiones importantes, con ayuda de la interpretación simultánea? Por otra parte, esta forma de interpretación, lejos de entorpecer el examen de las cuestiones importantes, lo facilitaría.

En cuanto a la proposición del representante de Bélgica encaminada a que la interpretación simultánea sea seguida por la interpretación consecutiva, carece, a mi juicio, de todo fundamento. Un procedimiento de esa clase conduciría a lo que los franceses llaman un *embarras de richesses*. Me parece absolutamente inútil escuchar dos veces lo mismo, primero bajo la forma de interpretación simultánea, y después como interpretación consecutiva.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que siempre se debe preferir el empleo de los medios técnicos más adelantados a aquéllos que lo son menos. Ahora bien, es evidente que la interpretación simultánea es un medio más adelantado, que la interpretación consecutiva. Y, por otra parte, todos procuramos que se lo emplee en todas las comisiones de las Naciones Unidas.

Por ello, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no encuentra razones valederas para oponerse a la proposición perfectamente lógica del representante de Colombia.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El procedimiento que habíamos adoptado en los Estados Unidos de América consistía en que la interpretación consecutiva se haría en uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, sea el inglés o el francés. Cuando un discurso era pronunciado en inglés, se daba la interpretación consecutiva en francés, y viceversa. Sin embargo, cuando un discurso se pronuncia en un idioma distinto de los idiomas de trabajo, una interpretación simultánea

y una consecutiva deberían bastar. Por esta razón y porque nuestras sesiones se celebran ahora en París, en que la mayoría del auditorio habla el francés, estimo que sería conveniente hacer una transacción y ganar una tercera parte del tiempo que se pierde en la interpretación consecutiva. Respecto a cualquier discurso que se pronuncie en un idioma distinto de los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad, es decir, en ruso o en español, podríamos tener una interpretación simultánea en inglés y una interpretación consecutiva en francés.

Esos discursos serían objeto de una interpretación simultánea en inglés y después, en forma consecutiva, en francés. Estimo que este procedimiento sería conveniente y correspondería exactamente al que adoptamos en los Estados Unidos de América. Al mismo tiempo, y puesto que estamos en Francia, sería preferible organizar el sistema de interpretación en la forma que he sugerido. Creo que de esa manera ganaríamos tiempo y que el método sería más correcto que el de dar dos interpretaciones para cualquier idioma distinto de los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Quisiera decir una palabra en respuesta a la declaración que acaba de hacer el Sr. Vishinsky. El ejemplo que él ha dado del procedimiento de la Asamblea es, ciertamente, un argumento excelente; me complace admitirlo.

Recuerdo, sin embargo, que el Consejo de Seguridad ha seguido siempre un procedimiento diferente. Si lo hemos hecho es, ante todo, porque en interpretación simultánea los intérpretes encuentran a menudo dificultad en seguir las palabras del orador, y se corre el peligro de que en la interpretación se pierdan algunos pasajes. Lo hemos hecho también porque la interpretación consecutiva permite generalmente al orador seguir y controlar en cierto modo, la interpretación dada. Y ahora me permitiré exponer uno o dos ejemplos del procedimiento empleado por la propia delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Recuerdo que nuestro colega, el Sr. Gromyko, tenía la costumbre de hacer uso, con mucho cuidado, de su derecho a controlar la exactitud de las interpretaciones, y que frecuentemente intervino para verificar si la interpretación seguía exactamente las palabras que él había pronunciado. De ese procedimiento hemos hecho uso durante dos años.

Quisiera también señalar que el trabajo de los intérpretes, en interpretación simultánea, es tanto más difícil cuanto mayor es la elocuencia de los oradores. Y como deseo en particular seguir las intervenciones del señor Vishinsky, estimo que es sobre todo importante que las interpretaciones continúen siendo consecutivas.

En este momento solicito únicamente que se mantenga el procedimiento que seguimos en Nueva York, según lo recordó hace un instante el representante de Siria, con quien estoy totalmente de acuerdo.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quisiera hacer más las observaciones que acaba de hacer el representante de Francia, en su referencia a las razones en que se funda el uso, en el Consejo de Se-

guridad, del sistema de interpretación consecutiva. Creo no equivocarme al recordar que en el Consejo de Seguridad, cuando en ocasiones anteriores se hizo uso de la interpretación simultánea, se propuso ese sistema en parte para facilitar la tarea del Presidente en la dirección de los debates, para que él pudiera seguir todas las declaraciones a medida que se las hacía.

Sin embargo, la observación hecha por el Sr. Parodi, a saber, que los miembros del Consejo de Seguridad habían encontrado que el procedimiento establecido era conveniente pues permitía verificar la exactitud de la interpretación de sus declaraciones, ha indicado la conveniencia de mantener la interpretación consecutiva aun cuando se emplee, además, la interpretación simultánea.

He comprendido bien la sugestión del representante de Colombia, su finalidad era la de que, por razones de conveniencia, se hiciera la interpretación simultánea de los discursos pronunciados en un idioma distinto de los idiomas de trabajo. Pero me parece que indicó expresamente que esto se haría sin perjuicio de tener también la interpretación consecutiva. Y, al apoyar la proposición colombiana, el representante de Bélgica fué de esa misma opinión. Por lo tanto, a mi juicio, deberíamos mantener el principio de que se efectúen dos interpretaciones consecutivas, pero haciendo igualmente uso de la interpretación simultánea, a fin de facilitar la tarea del Presidente del Consejo de Seguridad, conforme a los precedentes establecidos.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En general, soy partidario de la interpretación simultánea, la cual presenta numerosas ventajas. Reconozco, sin embargo, que ese sistema constituye una innovación y que no fué prevista en nuestro primer reglamento. Si los representantes tienen alguna objeción que hacer a su adopción, no creo que deseemos imponérsela. Al mismo tiempo, quisiera apoyar la sugestión del representante de Siria de que en caso que un discurso sea hecho en un idioma distinto al francés o al inglés, se proceda a la interpretación simultánea en alguno de los idiomas de trabajo, y después a la interpretación consecutiva en el otro. En cuanto a mí, como representante de un país de lengua inglesa, diré que si se decide que la interpretación en inglés se haga simultáneamente, no tendré ningún inconveniente, si así lo desean los demás miembros del Consejo.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación del Canadá está dispuesta a aceptar la proposición que nos ha sido sometida por el representante del Reino Unido, siempre que se cumpla una condición adicional que estimo de importancia en las circunstancias actuales, a saber, que uno de los idiomas en los cuales debe hacerse la interpretación simultánea sea el español, a fin de ayudar al Presidente a seguir los debates y dirigir esta sesión.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Estimo que la proposición del representante del Canadá es inaceptable. En efecto, si se decide que nos apartemos, en el interés común, del orden establecido, no se debería hacer discriminación alguna respecto de los demás idiomas oficiales.

Estimo que tal proposición es contraria al espíritu y a los principios de nuestra Organización así como a los métodos, que hemos adoptado anteriormente; esa proposición significa un nuevo intento de discriminación respecto de los demás idiomas oficiales.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opondrá firmemente a ella.

EL PRESIDENTE: De acuerdo con lo expresado por casi todas las delegaciones, voy a someter dos mociones a votación, que resultan de las manifestaciones de todos los señores representantes. La primera es que deben votar por la afirmativa y por la negativa los que estén o no estén de acuerdo con la moción hecha por el señor representante de Colombia, en el sentido de aceptar la simultaneidad de las interpretaciones. La segunda votación que se va a realizar es la que se refiere a si las traducciones simultáneas han de ser sucedidas por las traducciones consecutivas.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Si se me permite desearía hacer una pregunta a fin de aclarar la situación. Según entiendo, el Presidente ha enunciado dos proposiciones que tiene la intención de poner a votación. La primera proposición está, en efecto, encaminada a que hagamos uso de la interpretación simultánea exclusivamente. Por lo tanto, si votamos a favor de esa primera proposición ello significará que favorecemos el uso exclusivo de la interpretación simultánea, omitiendo la interpretación consecutiva. Si estamos a favor de la interpretación consecutiva—así es, a lo menos, como interpreto la proposición del Presidente—es necesario votar en contra de la primera proposición y a favor de la segunda. ¿Es correcta mi interpretación?

EL PRESIDENTE: Así es, en realidad, como lo manifiesta el señor representante de los Estados Unidos de América. Si la primera proposición es votar negativamente, ello quiere decir que se ha de aplicar el reglamento provisional, el cual obliga a las traducciones consecutivas, y no a las simultáneas. El Consejo de Seguridad variaría así el procedimiento, introduciendo una versión simultánea, necesaria para la mejor comprensión del asunto.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): Lamento, señor Presidente, haber tomado tanto tiempo al Consejo. No creía que la moción que presenté fuera a distraer tanto al honorable Consejo.

Mi proposición, en realidad, no excluye las interpretaciones consecutivas sino que establece la interpretación simultánea, sin excluir las consecutivas, si los señores representantes así lo solicitan. En este caso, por ejemplo, el señor representante de Francia ha solicitado ya la traducción consecutiva al francés. De acuerdo con mi proposición, si se aprueba, se otorga lo que desea al señor representante de Francia.

Si otros señores representantes solicitan la traducción al inglés, entonces, de acuerdo con mi proposición, puede otorgarse la traducción consecutiva al inglés.

En consecuencia, me parece que bastaría con poner a votación la moción de mi delegación, y al ser aprobada, se establece la traducción si-

multánea, que nos facilita a todos la tarea, y cuando se solicite la traducción consecutiva, será otorgada. Creo que esto facilitaría mucho el desarrollo del debate.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (traducido del inglés): Las dos proposiciones que el Presidente tiene la intención de poner a votación pasan por alto la que yo formulé. He propuesto que adoptemos aquí el procedimiento que seguimos en Nueva York, que todos los miembros del Consejo de Seguridad conocen y que les satisfaría ampliamente; a saber, que haya sólo una interpretación consecutiva además de la interpretación simultánea. De esta manera, la interpretación podría ser hecha en inglés o en francés, según el auditorio. Esta proposición ha sido apoyada por los representantes de Francia y del Reino Unido, es decir, por las delegaciones más directamente interesadas en la cuestión.

La sugestión del Presidente no tiene en cuenta mi proposición y, por lo tanto, estimo que ésta debería también ser sometida a votación. Espero que mi sugestión será aprobada por todos los miembros, ya que siempre sería preferible que el Consejo de Seguridad siguiera un procedimiento determinado en lugar de recurrir, para cada discurso, a uno u otro de esos métodos. Esto suscitaría complicaciones y me parece mejor adoptar el método que he propuesto.

El PRESIDENTE: Como la proposición del señor representante de Colombia ha sido modificada en el sentido de que la interpretación simultánea no excluye las traducciones consecutivas, voy a someter a votación, en primer término, esa proposición tal cual ha sido enunciada, es decir, voy a pedir a los señores representantes que estén de acuerdo con la proposición del señor representante de Colombia, que estén por la afirmativa, que se sirvan expresarlo.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del francés): Como no siempre es posible escuchar perfectamente la interpretación, me permito preguntar al representante de Colombia si mantiene su primera proposición o si apoya ahora la proposición del representante de Francia.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): Sr. Presidente, yo no he modificado la proposición original, y la voy a expresar nuevamente, tal como la he presentado, que es, sencillamente, así: establecer la interpretación simultánea, que puede dar lugar a la traducción consecutiva, si ésta es solicitada.

En este caso, el señor representante de Francia, pide que haya traducción al francés. Entonces, al aprobar la moción de Colombia se aceptará la petición de Francia y de Siria, que solicitan la traducción consecutiva al francés. Si luego otros señores representantes piden la traducción consecutiva al inglés, de acuerdo con la proposición que he formulado, se les concederá la traducción consecutiva al inglés.

De modo que mi proposición deja completamente abierto el campo para la traducción consecutiva, cuando así lo solicitan los señores representantes. Ya se ha solicitado la traducción al francés. Al aprobar la proposición que he formulado hay que aceptar la petición de los señores representantes de Francia y Siria para que

se haga la traducción al francés. Si luego el señor representante de Gran Bretaña solicita la traducción al inglés, se hace también.

Ese fué el uso anterior en el Consejo de Seguridad; se acordaba la traducción simultánea y se concedía la consecutiva cuando era solicitada. De modo que esa es mi proposición, sin ser modificada.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del francés): ¿Se haría la interpretación simultánea en los cinco idiomas oficiales, a saber, francés, inglés, ruso, chino y español?

El PRESIDENTE: Sí, señor representante: comprende todo.

Voy a someter a votación la proposición formulada por el señor representante de Colombia, es decir: los señores representantes que estén por la afirmativa dirán si la interpretación se hará simultáneamente, sin perjuicio de realizarla consecutivamente en francés o en inglés, según que los señores representantes lo soliciten o no.

Se procede a votación ordinaria.

La proposición queda aprobada por unanimidad.

4. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE: Vamos a considerar en seguida el primer punto del orden del día, es decir, su aprobación.

Tiene la palabra el señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima necesario declarar que la proposición de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, encaminada a inscribir en el orden del día del Consejo de Seguridad la cuestión de la situación en Berlín carece de todo fundamento; en efecto, esa cuestión no es de la competencia del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, no puede ser sometida al mismo.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y contra las cuales han formulado reclamaciones los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, no constituyen otra cosa que la respuesta que las autoridades de la URSS se vieron obligadas a dar cuando esos tres Gobiernos, por una decisión unilateral, introdujeron en la Alemania Occidental una reforma monetaria, a consecuencia de la cual se corría el riesgo de que los billetes de banco desvalorizados afluyeran en masa a Berlín y a la zona de ocupación soviética en Alemania.

En vista de esa situación, fué indispensable adoptar medidas para proteger la economía de la zona de ocupación soviética en Alemania contra el peligro de desorganización al que le exponían los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y Francia, quienes se niegan a tener en cuenta las condiciones económicas de esa zona y los intereses de su población.

Las medidas adoptadas a ese respecto por las autoridades militares de la Unión de Repúblicas Socialistas en su zona de ocupación en Alemania

presentan un carácter de protección y de defensa, y están destinadas a detener las actividades agresivas de los tres Gobiernos, a los que corresponde toda la responsabilidad de la situación creada en Berlín. Si no hubiese sido por las actividades agresivas de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y Francia, el problema de Berlín no se hubiera presentado, porque las medidas defensivas que acabamos de mencionar habrían sido innecesarias.

No se puede negar que la cuestión relativa a la situación en Berlín está estrechamente unida a la cuestión general de Alemania, que sería indudablemente artificial querer separar la cuestión de Berlín de la totalidad del problema de Alemania y que, al proceder así, sólo se llegaría a decisiones improcedentes y que no corresponderían a la situación real.

Al someterse la cuestión de Berlín al examen del Consejo de Seguridad se violaría abiertamente el Artículo 107 de la Carta de las Naciones Unidas que dice lo siguiente:

“Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los Gobiernos responsables de dicha acción.”

Por consiguiente, conforme a las disposiciones del Artículo 107 de la Carta de las Naciones Unidas, la cuestión de Berlín, que es parte del problema total de Alemania, es de la competencia de los Gobiernos responsables de la ocupación de Alemania y, en consecuencia, no puede ser sometida a examen del Consejo de Seguridad.

En efecto, en lo que respecta a Alemania y en particular a Berlín, existe toda una serie de tratados y acuerdos internacionales importantes concertados por las cuatro Potencias, es decir, por la URSS, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia. Entre ellos, los más importantes son los acuerdos concluidos por las grandes Potencias en las Conferencias de Yalta y Potsdam, acuerdos que establecieron los principios económicos y políticos que deben regir las relaciones con Alemania. Hay entre esos documentos algunos sumamente importantes, tales como la Declaración relativa a la derrota de Alemania y la Declaración relativa a los organismos de control en Alemania. Dichos documentos constituyen tratados y acuerdos internacionales, firmados por las grandes Potencias que asumieron plena autoridad en Alemania por el período de ejecución por ese país de las condiciones fundamentales de la rendición incondicional.

Estamos en presencia de un cierto número de convenios firmados por esas Potencias respecto de las zonas de ocupación en Alemania y de la administración de Berlín. Cabe mencionar también una decisión importante aprobada en la Conferencia de Berlín por las tres Potencias a las cuales se unieron después China y Francia; me refiero a la decisión relativa a la creación del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Este Consejo tenía, entre otras obligaciones, la de elaborar un arreglo pacífico para Alema-

nia, quedando entendido que el documento así preparado debería ratificarlo el Gobierno democrático de Alemania, cuando se constituya dicho Gobierno.

Por consiguiente, en virtud de los acuerdos y tratados internacionales firmados por las grandes Potencias, la cuestión de Alemania en su totalidad, incluso la cuestión de Berlín, es un problema que deben resolverlo los Gobiernos a los cuales incumbe la responsabilidad de la ocupación de Alemania. Esto significa que no es posible someter tal problema a un órgano distinto del que está previsto en los convenios internacionales suscritos por las grandes Potencias.

Este es el principio a que precisamente se refiere el Artículo 107 de la Carta de las Naciones Unidas, que indica claramente que la responsabilidad de la situación que reina en el territorio de los países enemigos controlados por los Estados aliados, incumbe a dichos Estados. Se deduce de ahí que todas las cuestiones que pueden presentarse respecto de la aplicación de ese control—que incluye la cuestión de la situación en Berlín—deben resolverse mediante negociaciones directas entre los Estados que son responsables, en virtud de los Acuerdos internacionales precitados, de la situación reinante en todo el territorio de Alemania y en sus diversas regiones o zonas y, por cierto, en particular en la capital de ese país, es decir, Berlín.

Para permitir la resolución de esa clase de cuestiones, por medio de las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales a que acabo de referirme, se creó un sistema especial de control para Alemania: el Consejo de Control Cuatripartito y el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Al mismo tiempo, se confió al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores la tarea preliminar de preparar los arreglos de paz en general, y en particular respecto de Alemania, así como la misión de estudiar todas las demás cuestiones que pudieran presentarse de vez en cuando, a condición de que lo convinieran los Gobiernos representados en el mismo.

Si nos mantenemos fieles a los acuerdos internacionales de que acabo de hablar, si respetamos las firmas puestas en esos documentos, deberemos reconocer que no es posible, sin faltar al derecho y a la equidad, someter al Consejo de Seguridad cuestión alguna relativa a Alemania y, por consiguiente, a Berlín.

Procediendo de otra manera se violarían las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, los acuerdos internacionales a que me he referido y, en primer lugar, los Acuerdos de Yalta y de Potsdam en virtud de los cuales la cuestión de Alemania es de la exclusiva competencia de las cuatro Potencias responsables de la ocupación de ese país.

Es evidente que las cuestiones alemanas son precisamente aquéllas cuyo examen y solución no pueden efectuarse sino conforme al procedimiento establecido por los acuerdos suscritos por las grandes Potencias respecto de Alemania.

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia disponen de todos los medios legales para presentar sus reclamaciones y resolver, dentro de la legalidad, todas las cuestiones relacionadas con Alemania,

conforme a los acuerdos internacionales que suscribieron.

Esos Gobiernos no pueden invocar la autoridad del Consejo de Seguridad para eludir el cumplimiento de las obligaciones que asumieron en virtud de varios acuerdos internacionales muy importantes y relativos a Alemania. Esos Estados y sus Gobiernos no pueden negarse a cumplir las obligaciones que contrajeron en virtud de esos tratados y acuerdos internacionales. Es inadmisibles que traten de substraerse de la responsabilidad que entraña la falta de cumplimiento de los compromisos contraídos.

Los Gobiernos del Reino Unido, de los Estados Unidos de América y de Francia deben, por consiguiente, seguir el procedimiento legal, esto es, el procedimiento establecido por los acuerdos internacionales firmados por esas Potencias y por otras que se adhirieron a dichos acuerdos. Ese es el procedimiento legal. Aquellos que lo sigan no violarán la Carta de las Naciones Unidas ni los acuerdos internacionales suscritos por los Gobiernos de que se trata.

Esos tres Gobiernos saben ya que, por su nota de 3 de octubre, el Gobierno de la URSS propuso la convocación del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, que es, precisamente, el organismo competente para solucionar la cuestión de Berlín. Ese organismo funcionó regularmente durante cierto tiempo, reuniéndose en sesiones periódicas; por consiguiente, ¿no resulta extraño que no se tenga en cuenta a ese Consejo y que éste esté en cierto modo ausente en el momento mismo en que, según las tres Potencias, se ha creado una situación compleja y difícil que requiere la intervención de un organismo competente?

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores fué creado para solucionar la cuestión de Alemania; las disposiciones adoptadas en la Conferencia de Potsdam en lo relativo a la creación de un Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, prevén que éste procederá periódicamente a un examen conjunto de todos los problemas, y que deberá solucionar la cuestión que motivó su creación. Se trata de la cuestión referente al arreglo pacífico concerniente a Alemania, cuestión a la cual están vinculados todos los problemas que revisten actualmente tanta importancia.

Las tres Potencias de que se trata, o más bien, las cinco Potencias, puesto que Francia y China suscribieron más tarde esa decisión, crearon precisamente dicho organismo para solucionar la cuestión de Alemania. Ahora bien, tal organismo no existe en la práctica: no se le tiene en cuenta, y se finge ignorarlo. Las Potencias que lo crearon se abstienen de tratar esta cuestión, aun cuando contrajeron ciertos compromisos bien definidos respecto de ese organismo y le encargaron obligaciones precisas respecto al arreglo de la cuestión de Alemania.

La única manera legítima de examinar la cuestión de Berlín es la de someterla al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; además ella concuerda con la Carta de las Naciones Unidas así como con los acuerdos internacionales. En efecto, el Artículo 2 de la Carta exige que los Estados Miembros cumplan de buena fe las obligaciones que han asumido.

Pacta servanda sunt ("Hay que cumplir los tratados"), este es el principio fundamental de la colaboración y del derecho internacional. Ajústense a este principio fundamental. Diríjase al organismo creado con este fin, según los acuerdos que han concertado; cumplan los compromisos contraídos en virtud de dicho acuerdo.

Los Gobiernos de las tres Potencias, a saber, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, han dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas una nota en la que afirman que la situación creada en Berlín constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La nota declara que los tres Gobiernos han decidido someter la cuestión de Berlín al examen del Consejo de Seguridad, a fin de que se elimine toda amenaza a la paz y a la seguridad internacionales; han alegado en esa nota que la paz y la seguridad internacionales están actualmente amenazadas dada la situación que existe en Berlín. Ahora bien, estas declaraciones son absurdas y carentes de fundamento.

Como el Gobierno de la URSS indicó en su nota del 3 de octubre pasado, la declaración del Gobierno de los Estados Unidos de América según la cual la situación creada en Berlín constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, no está de acuerdo con la realidad; no se trata sino de un medio de presión y de una tentativa de los Estados Unidos de América de utilizar las Naciones Unidas para sus propios fines de agresión. Estas declaraciones de los tres Gobiernos que, como acabo de decirlo, son absurdas y carecen de fundamento, escandalosamente a mantener una agitación, estandosa a propósito del llamado bloqueo de Berlín, cuando en realidad no existe ningún bloqueo.

Las declaraciones que se hacen respecto al peligro inminente de hambre, son completamente injustificadas, no son sino pura propaganda. A petición de las autoridades militares soviéticas de Alemania el Gobierno de la URSS, desde principios de junio, decidió asegurar el aprovisionamiento de toda la población de Berlín. La declaración hecha por el Mariscal Sokolovsky a varios corresponsales de prensa de Berlín señala que la URSS ya ha proporcionado a las zonas occidentales de Berlín cientos de miles de toneladas de cereales y más de diez mil toneladas de materias grasas. Según los informes, que están lejos de ser completos, la zona soviética envía cotidianamente, por vías diversas, a las zonas occidentales de Berlín cerca de novecientos toneladas de productos, sin contar el carbón, telas, etc. Asimismo el aprovisionamiento de las tropas de ocupación no se encuentra de ninguna manera amenazado.

Por consiguiente, todas las acusaciones formuladas contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no resisten a la crítica; todos los rumores de este género han sido propagados sólo para intensificar los sentimientos de ansiedad y de angustia y hacer más aguda la psicosis de guerra; no tienen por objeto de ninguna manera el procurar una verdadera solución de la situación que existe en Berlín.

La nota de los tres Gobiernos, fechada el 26 de septiembre, contiene asimismo una afirmación gratuita, según la cual las autoridades soviéticas de Berlín han tolerado que un pequeño sector de la población de Berlín intente cambiar

por la fuerza la municipalidad de Berlín. En su nota del 3 de octubre, dirigida a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, el Gobierno de la URSS refutó oficialmente estas infundadas acusaciones. No obstante el descontento que manifiesta una parte de la población de Berlín a causa de la situación creada en esa ciudad, el Gobierno de la URSS ha ordenado a las autoridades militares de Berlín que aseguren el funcionamiento normal de los organismos locales. Esto lo confirmó el Sr. Molotov, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, durante la entrevista que tuvo el 30 de agosto con los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia.

Lo absurdo de estas declaraciones dirigidas contra las autoridades de la URSS se pone asimismo de manifiesto si se toma en cuenta que los desórdenes mencionados en las notas de los tres Gobiernos han ocurrido en los barrios de Berlín que no están bajo el control de las autoridades militares soviéticas; en consecuencia, no son éstas las responsables de dichas perturbaciones sino las autoridades militares de las otras tres zonas de Berlín. Así pues, esta alegación hecha por los tres Gobiernos, es igualmente contraria a la realidad. Por consecuencia, se debe asimismo considerar como carente de todo fundamento el argumento relativo a que la situación creada en Berlín constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Ahora bien, éste es el argumento que se ha invocado para justificar el examen de la cuestión de Berlín por el Consejo de Seguridad. Simplemente se debe rechazar este argumento porque no corresponde a los hechos.

Por las razones que he tenido el honor de exponer, nos oponemos a la proposición para que se incluya la cuestión de Berlín en el orden del día del Consejo de Seguridad y pedimos que no figure en dicho orden del día.

El PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Bélgica para tratar sobre una cuestión de orden.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): He escuchado con mucha atención la exposición hecha por el representante de la URSS; pero sus observaciones, a las que ha dado gran amplitud, se refieren esencialmente al fondo. Si no me equivoco, estamos todavía tratando la aprobación del orden del día. En consecuencia, las observaciones del Sr. Vishinsky me parecen, por el momento, prematuras. Por esta razón pedí hablar sobre una cuestión de orden.

El punto que consta en el orden del día provisional de esta sesión dice así: "Notas idénticas, fechadas el 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República francesa, los Estados Unidos de América y el Reino Unido".

¿Qué significan estas palabras? Significan que el Consejo de Seguridad se encuentra en presencia de comunicaciones enviadas por Estados Miembros de las Naciones Unidas. El derecho de dirigirse al Consejo de Seguridad es un derecho que la Carta concede a los Estados Miembros. Cuando un Miembro ejerce este derecho el Consejo automáticamente debe estudiar el

caso. En consecuencia, al inscribir en su orden del día la comunicación hecha en tal forma, el Consejo no cumple sino con una formalidad. Comprueba que la solicitud procede de un Estado Miembro y que en consecuencia le corresponde normalmente estudiarla. Como tal, la inscripción en el orden del día no tiene otro significado. No significa que el Consejo admite su competencia. La deliberación sobre la competencia debe seguir a la inscripción formal en el orden del día y no precederla. En efecto, para discutir si es o no competente, el Consejo debe ponerse en situación de hacerlo, y no puede hacerlo, sino poniendo el asunto en el orden del día, es decir, en el orden de sus deliberaciones.

En estas condiciones, el Consejo de Seguridad no prejuzga su competencia al incluir en su orden del día las comunicaciones que tres Estados Miembros le han enviado y que en consecuencia debe estudiar. La prejuzgará menos por cuanto, como acabamos de oírlo expresamente se ha puesto en duda esta competencia.

Siendo esta la situación, no veo qué dificultad pueda haber en aprobar el orden del día. Una vez que se haya aprobado el orden del día, los miembros del Consejo podrán plantear las cuestiones de competencia que juzguen del caso.

En consecuencia, opino que el Consejo de Seguridad se pronuncie en primer lugar sobre el orden del día provisional.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Me es imposible compartir el parecer del representante de Bélgica. En efecto, éste indica que no conviene examinar la competencia del Consejo de Seguridad en la materia sino cuando ésta figure en el orden del día. Ahora bien, recuerdo al Consejo de Seguridad el artículo 9 de su reglamento provisional que estipula que "El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día". ¿Qué significa esto? ¿Cuál es el sentido de este artículo que declara que, antes de comenzar sus trabajos, el Consejo de Seguridad debe aprobar su orden del día? Aprobar un orden del día es reconocer que es apropiado y que las cuestiones que se propone incluir en él están en regla y son de la competencia del organismo que debe examinarlas.

Si se recurre a otro método el resultado sería el siguiente: el Consejo de Seguridad aprobará el orden del día y después reconocerá que una cuestión dada, incluida en su orden del día, no es de su competencia. ¿Qué deberá hacer entonces? ¿Suprimirla del orden del día? Este método sería ilógico y no podría adoptarse.

Si el artículo 9 estipula que el primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad es la aprobación del orden del día, esto significa, ni más ni menos, que el Consejo de Seguridad debe determinar si el orden del día ha sido bien establecido según las reglas y si hay o no razón para incluir un determinado punto. En caso afirmativo habrá que aprobar el orden del día; en caso negativo habrá que rechazarlo pero para hacerlo hay ante todo que examinar la cuestión.

¿Qué significa determinar si conviene o no incluir un determinado punto en el orden del día? Significa tomar una decisión fundada en argumentos que favorecen la inclusión de este punto en el orden del día o, al contrario, en consideraciones que tienden a probar que este punto no debe incluirse.

Ya he tenido el honor de exponer uno de los argumentos esenciales, presentados por la delegación de la URSS para proponer al Consejo de Seguridad que no se aprueba el orden del día, es decir, para que no se someta esta cuestión al examen del Consejo de Seguridad. En resumen, este argumento prueba que no compete, al Consejo de Seguridad esta cuestión por las razones que ya he indicado. Estas son las siguientes:

En primer lugar en lo que se refiere a toda la cuestión de Alemania, y para cualquier aspecto de esta cuestión, y la cuestión de Berlín no es sino una parte de la cuestión de Alemania, existe un acuerdo internacional que nos liga. Este acuerdo exige que las Potencias signatarias examinen las cuestiones de orden general o particular, que en su conjunto o en sus partes, representan lo que hemos convenido en llamar el problema de Alemania. Esta es la primera razón. ¿Existe un organismo para realizar esta tarea? Existe. Es el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. ¿Qué tiene que hacer en esto el Consejo de Seguridad? Nada.

En segundo lugar, hay otro argumento. Se dice: un momento, la paz y la seguridad están amenazadas. Y añaden que por consiguiente la cuestión cae directamente dentro de la competencia del Consejo de Seguridad.

Ante todo, aun cuando la paz y la seguridad estuviesen amenazadas, el Artículo 107 de la Carta excluye la intervención de las Naciones Unidas en este asunto. Tal es el significado del Artículo 107. Pero ¿existe verdaderamente esta amenaza? ¿No se trata más bien de un mito o, simplemente, de un pretexto del que se sirven para transferir al Consejo de Seguridad la responsabilidad del examen de esta cuestión que corresponde a las cuatro Potencias en virtud de las disposiciones de un acuerdo internacional? El Consejo de Seguridad nunca ha tomado la responsabilidad de estudiar el problema de Alemania y no puede hacerlo en razón del Artículo 107.

Mi segundo argumento es que la paz y la seguridad no están de ninguna manera amenazadas.

Se me dirá que trato el fondo del asunto. Pero, Sr. van Langenhove, no es así y no tengo ninguna intención de hacerlo, porque yo no reconozco y mi Gobierno no reconoce tampoco la competencia del Consejo de Seguridad en el asunto. Señores representantes de las tres Potencias: Uds., han dirigido mal sus esfuerzos. Háganles seguir la vía jurídica que Uds. mismos establecieron al firmar un acuerdo; esto es lo que pide la nota del Gobierno de la URSS fechada el 3 de octubre.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores constituye la única vía jurídica: preséntenle esta cuestión. ¿Es este un asunto de fondo? No; es un asunto de procedimiento, es un asunto de orden jurídico formal, de competencia, de

jurisdicción como dicen los jueces; esta es exactamente la tesis que defendemos.

No podemos comprender lo que se nos propone hacer. Se nos pide que aprobemos el orden del día, y que lo aceptemos sin previo examen. Pero nosotros proponemos que se examine el orden del día; tengo derecho, que ejerzo ahora, de examinar la aprobación del orden del día.

Dada la existencia, por una parte, de acuerdos internacionales que ligan a las cuatro grandes Potencias, y por otra parte del Artículo 107 de la Carta que confirma estas obligaciones, y que excluye totalmente esta cuestión de la competencia de las Naciones Unidas, me fundo en estas razones de orden jurídico formal para oponerme a que se inscriba esta cuestión en el orden del día del Consejo de Seguridad. Insisto en que no se apruebe este orden del día relativo al problema de Berlín y que el Consejo de Seguridad no efectúe el examen de esa cuestión porque al actuar así, violaría las disposiciones de la Carta y los compromisos internacionales. En consecuencia, nosotros no nos oponemos a ellos y nos negaremos a aceptarlo.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Tengo el más profundo respeto por el representante de Bélgica y por el argumento que ha presentado. Sin embargo, en vista de las declaraciones que ha hecho el representante de la URSS, me siento obligado a comentar la situación que se nos presenta.

Observo que el parecer del representante de la URSS respecto a la cuestión de orden suscitada por el representante de Bélgica, es que ahora, antes de que se apruebe el orden del día, debe discutirse si corresponde al Consejo de Seguridad considerar este asunto. En las actas de las sesiones celebradas en Londres por el Consejo de Seguridad, en enero de 1946, cuando se discutía la inclusión de la cuestión de Irán en el orden del día, encuentro que se invocó un argumento bastante diferente. Entonces se hizo la declaración siguiente [2a. sesión]:

“Si este punto se incluye en el orden del día para que podamos discutir si la cuestión debe examinarse, entonces no tengo objeción para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión.”

Esto declaró el Sr. Vishinsky en aquella ocasión. Sin embargo, se ha objetado la competencia del Consejo de Seguridad. Yo más bien esperaba que el representante de la URSS se oponería a que cualquier órgano de las Naciones Unidas examinara los actos ilegales y hostiles cometidos por su Gobierno, en Berlín. La nota del Gobierno de la URSS, fechada el 3 de octubre y entregada al representante de Estados Unidos de América en Moscú, precisamente en la víspera de esta sesión del Consejo de Seguridad, revela el intento de recurrir a esta maniobra.

Sin embargo, esta última nota del Gobierno de la URSS no cambia la situación que se ha presentado ante el Consejo de Seguridad. La razón por la que no cambia la situación es porque el Gobierno de la URSS aun se niega a levantar el bloqueo con lo que desaparecerá la amenaza a la paz, que es la cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad. Insisto en que la cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad es la de

amenaza a la paz. Me parece que el representante de la URSS ha estado mal informado al pensar que todo el problema de Alemania ha sido presentado ante el Consejo de Seguridad, en las comunicaciones de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido. El punto fué claramente expuesto en las comunicaciones enviadas por los tres Gobiernos al Secretario General, y reproducidas en el documento S/1020, que está ante los miembros del Consejo de Seguridad.

La cuestión está claramente expuesta. Podría presentársela de nuevo, tomando como base el hecho o la afirmación a la que se refirió el Sr. Vishinsky, que la cuestión de que se trata es la de que el Gobierno de la URSS mediante las medidas que ha adoptado, ha mostrado claramente que, por medios ilegales y coercitivos y desatendiendo sus obligaciones, trata de asegurar objetivos políticos a los que no tiene derecho y que no podría lograr por medios pacíficos. Cito esto de la comunicación. No se trata de la cuestión de Alemania en su totalidad, ni de las otras cuestiones a que se ha referido el representante de la URSS.

No obstante, no tengo la intención de intervenir en la discusión del fondo del asunto que está ante el Consejo de Seguridad. Espero tener más éxito si limito mis observaciones a la cuestión de jurisdicción. Respecto de ésta y de la objeción presentada por el representante de la URSS, deseo indicar que la objeción hecha se conforma al continuo y sistemático menosprecio de la Carta por parte del Gobierno de la URSS. La cuestión de orden técnico planteada por el representante de la URSS respecto del examen de este asunto por el Consejo de Seguridad es la de saber si, con arreglo al Artículo 107 de la Carta, el Consejo de Seguridad no tiene jurisdicción para examinar este asunto.

Pero la verdadera cuestión es muchísimo más importante. La verdadera cuestión es la de saber si, en la situación actual, cuya gravedad no trato de aminorar, puede emplearse para que desaparezca la amenaza a la paz, el único organismo internacional general que existe para la preservación de la paz, o si el Gobierno de la URSS estima que el mundo debe volver a ser una comunidad internacional anárquica, con todo lo que eso significa.

El representante de la URSS ha mencionado al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Dentro de un momento trataré este asunto, pero deseo señalar ahora a la atención el hecho de que, en sus observaciones, el representante de la URSS no hizo ninguna referencia al organismo de las Naciones Unidas, excepto en el sentido de negarse a aceptar que se recurra a este organismo.

El Gobierno de los Estados Unidos de América tiene fe en las Naciones Unidas. Estima que cuando todos firmamos la Carta lo hicimos porque creíamos sinceramente en la declaración de los pueblos de las Naciones Unidas de que estábamos resueltos, cito las palabras de la Carta, "a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"

El Gobierno de los Estados Unidos de América tiene fe en los propósitos consignados en el Artículo 1 de la Carta y en los principios contenidos en el Artículo 2 de la Carta. Por cuanto tenemos fe en estos propósitos y principios nos hemos unido para presentar este asunto ante el Consejo de Seguridad. El representante de la URSS hizo varias referencias a la conveniencia de respetar los acuerdos internacionales. Quisiera indicar que la Carta de las Naciones Unidas es un acuerdo internacional y que lleva la firma de la URSS.

De conformidad con nuestras obligaciones contraídas en virtud del Artículo 33 de dicha Carta, el Gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los Gobiernos de Francia y del Reino Unido, ha hecho todos los esfuerzos posibles para que desaparezca la amenaza a la paz creada por la URSS, mediante discusiones directas con el Gobierno de la URSS. Pero el hecho de que dicho Gobierno ha eludido, periódica y sistemáticamente cumplir sus promesas, y las ha repudiado, ha hecho inútil el recurrir nuevamente a estas negociaciones directas. Mientras tanto, la URSS continúa, en violación de sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta, aplicando la fuerza o la amenaza de la fuerza contra los Gobiernos de los Estados de América, de Francia y del Reino Unido.

El representante de la URSS ha insinuado, como ya lo ha pretendido su Gobierno, que las medidas ilegales de bloqueo fueron impuestas por la URSS en represalia por las disposiciones monetarias legales tomadas por las Potencias occidentales en las zonas occidentales; pero, como explicaré más adelante al Consejo de Seguridad, cuando examinemos el fondo de la cuestión, las medidas tomadas por la URSS y las causas que las motivaron fueron reveladas varios meses antes de que entraran en vigor las medidas monetarias tomadas por las Potencias occidentales.

Ninguno de estos argumentos de la URSS podrá oscurecer la situación real ante la que se encuentran los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido, y a la cual acabo de referirme. En presencia de esta situación, los tres Gobiernos podían optar por una de las siguientes soluciones: en primer lugar podían haber cedido e inclinándose ante el uso de la fuerza por la URSS; en segundo, podían a su vez haber recurrido a la fuerza para oponerse a la fuerza de la URSS; y en tercer lugar, podían atenerse a los términos del Artículo 24 de la Carta, que declara que el Consejo de Seguridad tiene "la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. . . ."

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido escogieron esta tercera solución. Era la única compatible con las obligaciones de Miembro de las Naciones Unidas. En esta forma manifestaban la convicción de los tres Gobiernos de que las Naciones Unidas son y seguirán siendo la piedra angular sobre la cual debe apoyarse todo el edificio de la paz.

El Gobierno de la URSS ha manifestado con vehemencia su apoyo a las Naciones Unidas. Si esas manifestaciones hubieran sido sinceras

habría acogido con agrado la ocasión de invocar la asistencia del Consejo de Seguridad para poner fin a la presente grave situación, a fin de resolver, por medios pacíficos, todas las cuestiones y diferencias que le separa de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido. El Gobierno de la URSS no ha seguido ese procedimiento. Desecha los medios para una solución pacífica establecidos por las Naciones Unidas. La URSS niega que las Naciones Unidas sean un órgano al que los pueblos del mundo pueden solicitarle ayuda para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En este momento, quisiera citar al representante de la URSS la notable máxima latina a la que él se refirió: *pacta servanda sunt*. Al desechar los procedimientos de arreglo pacífico y al desdeñar sus obligaciones en virtud de la Carta, la URSS trata de asegurar para ella sola la libertad de recurrir a la fuerza. Evidentemente, no desea que el Consejo de Seguridad y la opinión pública mundial examinen los antecedentes de esta cuestión. El Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando de acuerdo con los Gobiernos de Francia y del Reino Unido, está por el contrario deseoso de que este Consejo de esta gran organización mundial examine el caso y aporte su contribución al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Si la URSS desea la paz que acepte el recurso a las Naciones Unidas, que son un instrumento de paz. Si la URSS se propone apoyar a las Naciones Unidas, que acepte los procedimientos establecidos por las Naciones Unidas. Por nuestra parte, estamos dispuestos a apoyar a las Naciones Unidas y, en consecuencia, nos dirigimos a ellas después de que las discusiones directas con la URSS no han logrado poner fin a la amenaza a la paz. Recurrirnos a ellas, con la esperanza de que el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Carta, pueda aportar su contribución en este caso en que otros procedimientos han fracasado.

Cuando el Consejo de Seguridad comience a examinar este asunto, mi delegación estará dispuesta a presentarle todos los datos pertinentes y estará dispuesta a responder a todas las preguntas pertinentes. Por el momento, como lo he indicado, me parece inconveniente entrar en esos detalles, y ahora sólo deseo tratar brevemente los argumentos de orden técnico invocados por el representante de la URSS, relativos al Artículo 107 de la Carta.

Los argumentos presentados por el representante de la URSS hacen presumir que la cuestión presentada ante el Consejo de Seguridad es la totalidad del problema de Alemania. Como ya he dicho, si esa es su idea, ha sido mal informado. Este no es el caso. La cuestión sometida a este Consejo es diferente, es la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales causada por la imposición y el mantenimiento del bloqueo de Berlín por la URSS, así como otras medidas coercitivas tomadas contra las otras tres Potencias ocupantes.

El representante de la URSS, en la segunda serie de observaciones que hizo esta tarde, dijo que, aunque se tratase de una amenaza a la paz,

el asunto no es de la competencia del Consejo de Seguridad. Estimo que un examen de la Carta mostrará la falacia de este argumento.

El Artículo 107 es uno de los dos Artículos del Capítulo XVII que contiene disposiciones transitorias de seguridad que deben estar en vigencia hasta el momento en que los arreglos de paz entren en vigor, se restablezca la estabilidad internacional, y hasta que las Naciones Unidas estén plenamente preparadas para tratar todas las cuestiones que se refieren al mantenimiento de la paz.

Estas disposiciones transitorias estaban destinadas a facilitar que los aliados victoriosos establecieran la paz y tomaran otras medidas comunes en favor de la paz hasta que las Naciones Unidas, contando con todos los medios contemplados por la Carta pudieran asumir plenamente su responsabilidad. El Artículo 107 de la Carta no tenía por objeto evitar que se presentase al Consejo de Seguridad una controversia entre las Potencias victoriosas, sino a evitar que los antiguos Estados enemigos intervinieran en las medidas tomadas por las Potencias victoriosas dentro de los límites fijados a sus responsabilidades. En otras palabras, el Artículo 107, aunque impide que los Estados enemigos derrotados apelen a los órganos de las Naciones Unidas de las medidas tomadas contra ellos durante el período de ocupación militar por las Potencias aliadas responsables, no impide que una de estas Potencias aliadas someta sus controversias con otra Potencia aliada a los órganos de las Naciones Unidas, para que se las examine con arreglo a las disposiciones de los Capítulos IV, VI o VII de la Carta; mucho menos podría impedir que el Consejo de Seguridad examinara las medidas tomadas por un Miembro de las Naciones Unidas que constituyan una amenaza a la paz.

En la época en que se formuló la Carta, todos esperaban que no se pediría a las Naciones Unidas que se ocuparan de las cuestiones derivadas directamente de la última guerra o que se relacionaran con el establecimiento de la paz. Pero, claramente, no se tenía intención de impedir que tres de las cuatro grandes Potencias de Europa, en las medidas tomadas con respecto a una Alemania derrotada, y mientras tuvieron la responsabilidad principal de toda acción relativa a este Estado enemigo, buscasen la ayuda de las Naciones Unidas cuando se encontraran en presencia de un bloqueo apoyado por las fuerzas armadas de otra gran Potencia, aun cuando las medidas de bloqueo se tomasen en el territorio de un Estado ex enemigo. Es cierto que entonces nadie pensaba en que una de estas Potencias violaría en tal forma sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta.

Pero no se cerró la puerta a la posibilidad de tomar medidas si se presentare tal caso. En 1945, todos esperábamos que la URSS cooperaría en un ambiente de confianza mutua. Aunque todo indica lo contrario, conservamos esta esperanza.

Estas conclusiones respecto del significado del Artículo 107 se deducen claramente de un estudio de los términos de dicho Artículo, de los antecedentes de su elaboración en San Francisco

y de las interpretaciones prácticas a que ha dado lugar. El Artículo 107 dice lo siguiente:

"Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los Gobiernos responsables de dicha acción."

El Artículo se aplica únicamente a las acciones ejercidas o autorizadas en ese caso; no excluye de la jurisdicción de las Naciones Unidas todos los asuntos relativos a los Estados ex enemigos sin tomar en cuenta la posición de las Potencias interesadas.

Si se hubiera querido dar al Artículo ese alcance más amplio habría sido fácil redactarlo en lenguaje claro e inequívoco, como se hizo con otro Artículo de la Carta que prohíbe a las Naciones Unidas inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados. El contraste entre el texto del Artículo 107 y el del párrafo 7 del Artículo 2 es significativo. En el último caso, a saber, el caso del párrafo 7 del Artículo 2, cuyo propósito es el de prohibir que los órganos de las Naciones Unidas tomen cualquiera medida, el texto precisa ese propósito en términos inequívocos. Así, el párrafo 7 del Artículo 2 declara:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta. . . ."

El texto del Artículo 107 es diferente.

Además, el texto del Artículo 107 se refiere a las medidas que se tomen en relación con los Estados ex enemigos; no se refiere a las medidas que adopte una Potencia victoriosa en el territorio de los Estados ex enemigos, contra o en relación con otro Miembro de las Naciones Unidas. Este sentido del Artículo resulta particularmente claro de los términos del párrafo 1 del Artículo 53, en el que la Carta dice: ". . . salvo que contra Estados enemigos . . . se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 . . ."

Al examinar de nuevo los debates de San Francisco, puede verse que se reconoció que la responsabilidad de continuar la guerra contra el Japón, de hacer la paz, y de controlar, durante cierto período, los Estados ex enemigos constituiría la tarea principal de las grandes Potencias. Los autores de la Carta incluyeron el Artículo 107 para expresar esta idea.

La declaración presentada en nombre de la delegación de Australia con respecto al informe de la Subcomisión 3 de la Tercera Comisión contiene el siguiente pasaje: "El párrafo 2 de este Capítulo—esto es el actual Artículo 107—"en nuestra opinión significa que ciertos Gobiernos tendrán la especial responsabilidad de tomar medidas o autorizarlas contra Estados enemigos, a consecuencia de la presente guerra". "Convenimos en la idea general expresada en este párrafo, que es a nuestro parecer, la de que de-

berán ejecutarse estrictamente los términos del armisticio impuesto a nuestros enemigos. . . ."

La delegación de los Estados Unidos de América en la Conferencia de San Francisco, con respecto al Artículo 107, insistió en que ninguna disposición de la Carta debería impedir que los vencedores de la segunda guerra mundial tomaran medidas contra el enemigo.

Asimismo, el representante del Canadá en la Tercera Comisión declaró: "Por ejemplo, tenemos que aprobar un texto que permita que los Gobiernos directamente responsables de conducir la guerra tomen las medidas necesarias contra el Japón."

Había otra razón igualmente importante para incluir el Artículo 107 en la Carta, a saber, la necesidad de impedir que los propios Estados ex enemigos contraríaran los propósitos de la Carta, empleándola como instrumento para apelar ante las Naciones Unidas a fin de restringir las medidas tomadas contra ellos por las Potencias que tenían la responsabilidad de su control.

La Conferencia decidió con razón que, durante el período en el cual estuviesen en vigor las disposiciones provisionales de seguridad, debería indicarse claramente esa prohibición.

La Subcomisión 3 de la Tercera Comisión decidió por unanimidad incluir la siguiente declaración en su informe:

"Queda entendido que los Estados enemigos en esta guerra no podrán recurrir al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General sin ser previamente autorizados por el Consejo de Seguridad."³

Así, pues, no hay nada en la Carta que impida al Consejo de Seguridad o la Asamblea General examinar cuestiones relativas a los Estados enemigos, cuando esto sea necesario para poner fin a una amenaza a la paz, creada por las medidas tomadas por uno de los Miembros de las Naciones Unidas contra otros tres Miembros.

Podría decirse que el Consejo de Seguridad no tiene competencia en el asunto que examinamos si el fundamento de la reclamación fuera alguna medida tomada por el Gobierno de la URSS contra Alemania, para impedir una nueva agresión alemana. Pero no es éste el fundamento de la reclamación. Los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia han presentado ante el Consejo de Seguridad una reclamación por las medidas tomadas por el Gobierno de la URSS contra ellos y las medidas tomadas contra sus fuerzas armadas y sus autoridades de ocupación y que constituyen una amenaza de emplear la fuerza o un empleo de la fuerza. Es verdad que el bloqueo que el Gobierno de la URSS ha instituido se ejerce en Alemania, pero es un arma empleada contra Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. Evidentemente, lo mismo da, en cuanto se refiere a la jurisdicción del Consejo de Seguridad, que el bloqueo se mantenga en territorio de un Estado ex enemigo.

¹ Véase *Documents of the United Nations Conference on International Organization*, San Francisco, 1945, Vol. XI, Pág. 197.

² *Idem*, pág. 195.

³ *Idem*, volumen XII, pág. 570.

En su comunicación oficial al Secretario General de las Naciones Unidas, los tres Gobiernos han afirmado que las medidas de bloqueo constituyen una amenaza a la paz, con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Según el Artículo 24 de la Carta, convenimos, y cito el texto de la Carta, en conferir al "Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales".

No dudo de que el Consejo de Seguridad rechazará la petición hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para que se abstenga de cumplir sus obligaciones.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me parece que todavía estamos discutiendo si aprobamos o no el orden del día provisional que se nos ha propuesto. Una delegación, la de la URSS, ha presentado objeciones a su aprobación fundándose en que el Consejo de Seguridad no tiene competencia para discutir la cuestión planteada en las notas idénticas de los tres Gobiernos. El representante de Bélgica sugirió, según creo, que se inscribiera la cuestión en el orden del día y que después discutiéramos la competencia del Consejo de Seguridad, y parece que él estima que este sería el procedimiento indicado. No deseo opinar al respecto. En realidad no creo que esto cambió mucho la situación. Si inscribimos el asunto en el orden del día y luego discutimos la competencia y encontramos que no somos competentes, me parece que tendríamos que retirar el asunto del orden del día. Asimismo, si antes de inscribirlo en el orden del día, vemos que el Consejo es competente para examinar el asunto, lógicamente, a menos que se plantee otra objeción, tendríamos que ponerlo en el orden del día.

Sin embargo, lo que es claro es que puesto que se ha planteado la cuestión de competencia, el Consejo de Seguridad debe examinarla antes de comenzar el debate sobre el fondo del asunto. En las pocas observaciones que me propongo hacer ahora, trataré de referirme únicamente a la cuestión preliminar de la competencia del Consejo de Seguridad. No necesito repetir todo lo que ha dicho el representante de los Estados Unidos de América, con quien estoy completamente de acuerdo; pero quisiera insistir en uno o dos puntos.

El representante de la URSS ha sostenido con mucha insistencia que estas diferencias son de naturaleza tal que las cuatro Potencias deberían discutir las y solucionarlas. Sin discutir esa afirmación, quisiera preguntar ¿qué sucedería si no llegan a un acuerdo? ¿Qué sucedería si, después de meses de discusiones y negociaciones, subsiste el desacuerdo entre esas Potencias?

El Gobierno de la URSS sostiene, y el Sr. Vishinsky lo ha repetido con insistencia esta tarde, que no existe el bloqueo en Berlín, que no hay amenaza a la paz. Estamos en desacuerdo con eso. ¿Se puede en este caso apelar al Consejo de Seguridad? El Sr. Vishinsky dice "no", fundándose en el Artículo 107 de la Carta.

Quisiera, por consiguiente, decir una o dos palabras acerca de dicho Artículo, tanto respecto a su significado, tal como yo lo comprendo, como a su interpretación. No creo necesario citar el texto de ese Artículo. Ya fué citado esta tarde. Los representantes lo recuerdan y

hasta es posible que lo tengan a la vista. Lo que quisiera decir es esto: el único propósito de esta disposición que encontramos en la Carta, y debe recordarse que el Artículo 107 se basó en un proyecto primeramente preparado en Dumbarton Oaks, cuando la guerra estaba en plena marcha, era el de dejar libres las manos de las Potencias aliadas para tomar cualquier medida que pudieran considerar necesaria en relación a uno de los Estados enemigos, durante el curso de las hostilidades o cuando terminaran éstas, tales como la ocupación del territorio enemigo, la ejecución de las transferencias de territorio en virtud de los tratados de paz, la exigencia de reparaciones, etc. Si no hubiera sido por una disposición de esta naturaleza, muchas de las medidas que los aliados legítimamente hubieran deseado tomar y podrían haber tomado en relación con los Estados enemigos podrían haber sido técnicamente incompatibles con los propósitos y principios de la Carta, por ejemplo, con el principio de no emplear la fuerza. Además, los aliados podían haber tenido las manos atadas completamente en sus relaciones con los Estados enemigos, terminadas las hostilidades, con respecto a los tratados o de acuerdos de paz que pudieran efectuarse. Tal es mi parecer respecto del propósito del Artículo al que me refiero.

Ahora examinemos el texto. Podrá verse que el único caso que cae dentro del Artículo 107 es el de tomar medidas, y estas son las propias palabras, "con respecto a un Estado enemigo". Las medidas tomadas por la URSS contra las que las Potencias occidentales han reclamado, no lo han sido en relación con Alemania. Son medidas especialmente tomadas contra las propias Potencias occidentales, cortándoles sus comunicaciones con una parte de Alemania donde tienen el derecho de estar, con el propósito de impedirles el acceso a dicha parte y obligarles a retirarse. Que esta acción tenga lugar en Alemania y que afecte a la población de Berlín no basta para que se le pueda considerar como una medida tomada en relación con Alemania, o para considerarla comprendida en el Artículo 107. La expresión empleada, como lo he dicho, es "... con respecto a un Estado enemigo", y no que afecte o concierna a un Estado enemigo; y en el texto la expresión "con respecto a" está claramente destinada a indicar las medidas de las que el Estado enemigo es el objeto y no únicamente el sujeto, la ocasión o el lugar. Las tres Potencias occidentales y su posición constituyen claramente el objeto de las medidas tomadas por la URSS en el caso de Berlín, y se han tomado esencialmente con respecto a aquellas y no en relación con Alemania. Las medidas tomadas por la URSS afectan o perjudican directamente su situación, sus derechos, y no los de Alemania.

Por estas razones no puede pretenderse que a las medidas que el Gobierno de la URSS ha tomado en Berlín no pueda aplicarse la Carta o que constituyen el caso de excepción previsto en el Artículo 107, puesto que no son de ningún modo de las medidas a que se refiere esa disposición. Podría sostenerse que hay cierta ambigüedad en este Artículo y que su alcance no es absolutamente claro, pero es inadmisibles pretender que este Artículo prohíbe que el Consejo

de Seguridad examine o discuta una medida tomada o autorizada por los Gobiernos responsables de tal medida en relación con un Estado enemigo.

Dicho Artículo deja cierta latitud a los Gobiernos responsables. Prevé que en ciertos casos de excepción y si lo juzgan necesario, estos Gobiernos pueden tomar medidas sin esperar una autorización del Consejo de Seguridad; pero si los autores de la Carta hubieran querido, por medio de este Artículo, impedir que el Consejo de Seguridad discuta cuestiones de esta naturaleza, indudablemente habrían encontrado una fórmula más precisa y definida. Pudieron hacerlo perfectamente. Hay un campo, como se ha indicado, del cual los autores de la Carta excluyeron toda intervención del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas: el de los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. El texto del párrafo 7 del Artículo 2, dice lo siguiente:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los

asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados . . ."

Nada puede ser más claro, pero esta no es la fórmula empleada en el Artículo 107. Y podemos con toda confianza concluir que la intención de este Artículo es diferente de la del párrafo 7 del Artículo 2, que acabo de citar; es decir, que el Artículo 107 no impide que el Consejo de Seguridad examine una cuestión como la que ahora se ha presentado. La competencia del Consejo de Seguridad en este asunto no puede ponerse en duda, y en consecuencia, debe incluirse el asunto en el orden del día para que se lo examine.

El PRESIDENTE: Figuran inscritos para hacer uso de la palabra los señores representantes de Siria y de Francia. Pero dado lo avanzado de la hora, y suponiendo que los señores representantes se encuentran fatigados, podríamos levantar la sesión, si no hay objeciones, hasta mañana a las 3 de la tarde.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.